



## DECLARACION PUBLICA

Como **Asociación Gremial de Abogados Laboralistas, AGAL**, rechazamos el Proyecto de Ley (034-368) presentado ante el Senado por el gobierno el 13 de abril de 2020, "*que suspende temporalmente los plazos en procesos de negociación colectiva y otros que indica*". Para "garantizar condiciones adecuadas de negociación" y en el marco de la enfermedad Covid-19, se busca suspender toda negociación *iniciada o por iniciar*, fuera incluso de las limitaciones permitidas para un Estado de Catástrofe. Se vulnera así, en su esencia, el Convenio Fundamental 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) *sobre derecho de sindicación y de negociación colectiva*, ratificado por Chile.

Pero no sólo se suspende por ley el derecho a negociar, sino que se impide que sean los propios trabajadores y, sólo ellos, quienes decidan si les conviene hacerlo. La incorporación de una supuesta excepción a la suspensión en el inciso final del artículo 1º, para el caso en que empleador y trabajadores, *de común acuerdo, manifiesten su voluntad de iniciar o continuar un proceso de negociación colectiva conforme a las normas de los Títulos IV y V del Libro IV del Código del Trabajo*, representa tan sólo la ilusión de una negociación posible. El empleador, como se podrá suponerse, no aceptará negociar nunca o casi nunca.

Pero existe una amenaza tanto o más grave para los derechos de los trabajadores en este proyecto. Y es que aprovecha para incluir un artículo absolutamente ajeno a su objetivo original, esto es, la suspensión de la negociación colectiva (Art. 6º). A partir de ahora y aprovechando la crisis sanitaria, la Dirección del Trabajo podrá dictar las normas que quiera, para que los usuarios realicen *sus trámites, actuaciones, requerimientos y solicitudes por medios electrónicos*. ¿Qué significa esto? Que la Dirección del Trabajo podrá decidir cómo, cuándo y, sobre todo, de qué manera deberán actuar electrónicamente tanto trabajadores como empleadores, sin restricción. El proyecto no precisa si se trata de derechos individuales, como por ejemplo, acreditar el pago de remuneraciones o bien, de derechos colectivos, como la constitución de un sindicato y, en cambio, se refiere a todas aquellas actuaciones y trámites electrónicos que hoy constituyen las reglas básicas del Derecho del Trabajo.

Junto con rechazar categóricamente que se entregue ilimitadamente esta *Potestad Reglamentaria* a la Dirección del Trabajo, a pesar de encontrarse actualmente en discusión en el Senado un proyecto legal sobre documentos electrónicos (Mensaje nº 139-367, de 31 Julio 2019, Boletín 12.826-13-1), consideramos inaceptable que esto se haga precisamente el mismo día (13 de abril) en que la Directora del Trabajo fue denunciada por varios diputados ante la Contadoría General de la República por promover un sistema de finiquitos electrónicos en su sitio Web, un sistema que impide toda participación o reclamo del trabajador si es que advierte que son violados sus derechos.

Ya sea que compartamos o no la necesidad de propuestas legislativas, nada justifica amenazar así los derechos de los trabajadores.

**ASOCIACION GREMIAL DE ABOGADOS LABORALISTAS DE CHILE  
AGAL**

Chile, 14 de abril de 2020